

# Iter Ad Veritatem

# 8



Facultad de  
Derecho



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA  
T U N J A

*Experiencia y Calidad*



Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas  
Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja

CATEGORÍA A  
COLCIENCIAS

Iter Ad Veritatem

Tunja  
Colombia

N° 8

pp. 01 - 310

Anual

2010

ISSN: 1909-9843



**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
SECCIONAL TUNJA  
FACULTAD DE DERECHO**

**REVISTA DE DERECHO  
ITER AD VERITATEM  
N° 8**

**Tunja, 2010**

Iter Ad Veritatem	Tunja, Colombia	N° 8	pp. 1-310	Enero Diciembre	2010	ISSN:1909-9843
----------------------	--------------------	------	-----------	--------------------	------	----------------

---

**ENTIDAD EDITORA**

Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

**DIRECTOR**

Ph. D. Ciro Nolberto Güechá Medina

**EDITOR**

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez

**NÚMERO DE LA REVISTA**

Ocho (8)

Resultado de los trabajos de 2010

**Periodicidad**

Anual

**ISSN**

1909-9843

**Dirección postal**

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.  
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.  
Calle 19 # 11-64. Tunja, Boyacá, Colombia.

**Teléfono**

(8) 7440404 Ext. 1024

**Correo electrónico**

[revistaderecho@ustatunja.edu.co](mailto:revistaderecho@ustatunja.edu.co)

[dhiguera@ustatunja.edu.co](mailto:dhiguera@ustatunja.edu.co)

**Diseñador Portada:** Santiago Suárez Varela

**Corrección de Estilo:** Mg. Eyder Bolívar Mojica.

**Revisión inglés:** Sara Lorena Alba Palacios, Mónica Paola Silva

Tovar y Diego Alejandro López Laitón

Monitora Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.

Paola Torres, Semillero de Investigación en Derecho

Administrativo

**Estudiantes participantes:** Sara Lorena Alba Palacios, Mónica

Paola Silva Tovar y Diego Alejandro López Laitón

Monitores Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.

**Anotación:** El contenido de los Artículos es responsabilidad exclusiva de sus autores. Todos los derechos reservados, la reproducción total o parcial debe hacerse citando la fuente. Hecho el depósito legal.



---

## **DIRECTIVAS INSTITUCIÓN**

**Fray Luis Alberto Orozco Arcila, O.P.**  
Rector Seccional

**Fray Tiberio Polanía Ramírez, O.P.**  
Vicerrector Académico

**Fray Carlos Arturo Díaz Rodríguez, O.P.**  
Vicerrector Administrativo y Financiero

**Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.**  
Decano de División Facultad de Derecho

## **DIRECTOR**

**Ph. D. Ciro Norberto Güecha Medina**  
Decano de Facultad

## **EDITOR**

**Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez**  
Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

## **COMITÉ CIENTÍFICO**

**Ph.D. Pierre Subra de Bieusses**  
Universidad París X, Francia

**Ph.D. Pablo Guadarrama**  
Universidad Central de las Villas, Cuba

**Ph.D. Carlos Mario Molina Betancur**  
Universidad Santo Tomás, Colombia

**Ph.D. Natalia Barbero**  
Universidad de Estudios a Distancia, España.  
Universidad de Sevilla, España.

---

**COMITÉ EDITORIAL SECCIONAL.**

**Fray Tiberio Polanía Ramírez, O.P.**  
Vicerrector Académico.

**Mg. Galo Christian Numpaque Acosta.**  
Director Centro de Investigaciones.

**Mg. Andrea Sotelo Carreño.**  
Directora Departamento de Comunicaciones y Mercadeo.

**COMITÉ EDITORIAL PUBLICACIONES DE LA FACULTAD.**

**Ph.D. Ana Yazmín Torres Torres**  
Universidad Carlos III, España.

**Ph.D. Yolanda M. Guerra García**  
Madison University, Estados Unidos.

**C. Ph.D. Gloria Yaneth Vélez Pérez**  
Universidad de Antioquia, Colombia.

**C. Ph.D. Juan Ángel Serrano Escalera**  
Universidad Carlos III, España.

**CORRECTORES DE ESTILO**

**Mg. Eyder Bolívar Mojica**  
Investigador en Derechos Humanos.

**Mg. Andrea Sotelo C.**

---

## **PARES ACADÉMICOS**

### **Ph. D. (c) Fabio Iván Rey Navas**

Abogado, profesor investigador en Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología del Grupo de Investigaciones Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. En curso de doctorado del programa de estudio de tercer ciclo “Problemas actuales del derecho penal”, de la Universidad de Salamanca. Correo electrónico: abogadorey@gmail.com

### **Mg. Eyder Bolívar Mojica**

Abogado, docente Investigador de la USTA- Tunja, Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas, miembro del grupo de investigaciones Socio-Jurídicas de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja. Mg. en Derechos Humanos UNLP, Mg. (c) en Relaciones Internacionales UNLP, Esp. en Derecho Penal UBA. bolivarabogados@yahoo.com.ar.

### **Mg. (c) Miguel Andrés López Martínez**

Abogado de la Universidad Santo Tomás. Mg. (c) en Derecho Administrativo, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá; Docente Investigador del Centro de Investigaciones Socio – jurídicas de la Facultad de Derecho, de la Universidad Santo Tomás de Tunja. Correo de contacto: maloma11@hotmail.com.

### **Mg. (c) Héctor Julio Prieto Cely**

Abogado Universidad Externado de Colombia, Especialista en Derecho Procesal de la Universidad Nuestra Señora del Rosario; Especialista Derecho Comercial de la Universidad Externado de Colombia; Magister (c) en responsabilidad de la Universidad Externado de Colombia; Docente Investigador del Grupo de Investigaciones Jurídicas y Socio-Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.

### **Esp. Rubén Darío Serna Salazar**

Abogado de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja; especialista en Derecho Tributario de la Universidad del Rosario. Abogado Asesor de la Asociación de Consumidores de Manizales y Caldas; Presidente de la Liga de consumidores de Tunja; Docente de pregrado USTA Villavicencio y Tunja, y Asesor de Consultorio Jurídico.



---

---

# CONTENIDO

<b>EDITORIAL .....</b>	<b>13</b>
<b>PRESENTACIÓN .....</b>	<b>15</b>
<b>SECCIÓN I. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL .....</b>	<b>17</b>
<b>Consideraciones dinámicas del arbitraje en los contratos concluidos por la administración pública .....</b>	<b>19</b>
Edwin Hernando Alonso Niño	
<b>Responsabilidad del estado por operación de guerra u operación militar .....</b>	<b>37</b>
Ariana Alexandra Gutiérrez Garzón Lizzete Andrea Sánchez Bernal	
<b>La pena y su rebaja en el bicentenario de la independencia de Colombia .....</b>	<b>59</b>
Lina Marcela Martínez Sarmiento María Antonia Perilla Cárdenas	
<b>Graduación de responsabilidad disciplinaria frente a los servidores públicos ..</b>	<b>75</b>
Diego Alejandro López Laitón Mario Alfonso Villate Barrera	
<b>La obligatoriedad del precedente jurisprudencial a la luz de la ley 1437 de 2011, teniendo como derrotero el concepto de uniformidad normativa y jurisprudencial .....</b>	<b>89</b>
Nubia Lorena Daza López	
<b>SECCIÓN II. FUNDAMENTALIZACIÓN DEL DERECHO .....</b>	<b>105</b>
<b>El “espíritu” del pueblo colombiano en la configuración de las instituciones de derecho civil: Propiedad .....</b>	<b>107</b>
Nonny Carolina Benavides Martín Nayibet Isabel Acosta Roa	
<b>El espíritu del pueblo colombiano en el trasfondo histórico de la pena .....</b>	<b>119</b>
Nayibet Isabel Acosta Roa	

Iter Ad Veritatem	Tunja, Colombia	Nº 8	pp. 1-310	Enero Diciembre	2010	ISSN:1909-9843
----------------------	--------------------	------	-----------	--------------------	------	----------------

---

<b>Ley 1258, ¿un retroceso en las garantías laborales?</b> .....	129
Edison Fernando Vargas Nieto	
<b>Protección jurídica del bien jurídico de la seguridad vial en Colombia, análisis del proyecto de ley 110 del senado</b> .....	147
Luis Ricardo Carreño Garzón	
<b>La inteligencia estatal en Colombia: su aplicación e implicaciones frente al derecho a la intimidad y libertad personal</b> .....	157
Adriana Astrid Sierra Pinilla	
<b>La violación del principio de progresividad en derecho laboral</b> .....	173
Ángela Mercedes Cárdenas Amaya	
<b>La dogmática del bloque de constitucionalidad en Colombia</b> .....	191
Martha Angélica Salinas	
<b>La racionalidad como exigencia hermenéutica en la actividad del juez constitucional</b> .....	205
Ángela Marcela Robayo Gil	
<b>Prohibición del Tabaco: La Sentencia C-639 De 2010, proporcionalidad y ponderación</b> .....	225
Fernando Tovar Uricoechea	
<b>SECCIÓN III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES, EXTRANJERAS O COMPARADAS</b> .....	243
<b>La configuración de la manifestación de la voluntad en la formación del contrato electrónico</b> .....	245
Sara Lorena Alba Palacios	
<b>El derecho a la vida y su acepción como derecho fundamental, un análisis frente a la paradoja entre el aborto y la eutanasia</b> .....	267
Edwin Hernando Alonso Niño	
<b>El desarrollo del núcleo esencial del derecho a la educación en el marco de las políticas públicas colombianas</b> .....	277
Elizabeth Vargas Salcedo Genny Paola Espitia Raba	
<b>Responsabilidad del perito contable en la entrega de la prueba pericial en el proceso judicial colombiano</b> .....	289
Martha Liliana Hurtado Pedraza	

---

## EDITORIAL

Iter Ad Veritatem es una publicación académica destinada para la divulgación de los resultados de investigación de nuestros estudiantes, nuestro orgullo, esta cantera donde se forjan los héroes del futuro y del presente, donde se fortalecen mentes y espíritus, marca claramente nuestra vocación como institución humanista, y en donde se espera formar a quienes luchen por la justicia del mañana.

Sentencia en uno de sus memorables escritos el genio literato ruso León Tolstoi<sup>1</sup> que todas las luchas políticas por las diversas formas de gobierno son simplemente, como áridos campos donde se vierte sangre de compatriotas y de los cuales no se puede esperar ningún fruto. Nuestras organizaciones, Gobiernos, Estados, Instituciones, son simplemente la disposición de la leña para la hoguera, la cual, no importa como se organice, nunca podrá arder mientras esté verde, en cambio, la madera seca arde sin importar como se le coloque.

¿Qué hace el tránsito de verde a seca en esta leña?, la madurez claro está, pero madurez no es perder la alegría o las ganas de jugar, sino lograr el desarrollo integral como persona de mente abierta y un espíritu firme, ser maduro en el espíritu significa ser un ciudadano ético. Y por lo tanto, la única educación consiste en formar en y para la ética.

Ética que si solo es moralidad, se traduciría en impotencia, pero si solo se tiene la fuerza y la sabiduría se convertiría en un monstruo ilustrado. Por eso como humanistas y educadores creemos en la formación integral de nuestros estudiantes para que simultáneamente y sin priorizar alguna, se forje en su espíritu la luz y la templanza, sinónimos de moral y sabiduría, las cuales vencen en términos de Santo Tomás, la doble oscuridad en que hemos nacido, el pecado y la ignorancia.

El editor.

**Diego Mauricio Higuera Jiménez**  
**Director del Centro de Investigaciones Socio-jurídicas**  
**Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja**

---

1 León Tolstoi, Obras completas. Editor Carbonell y Esteva, 1905



---

## PRESENTACIÓN

Dentro de la panorámica investigativa de la Teoría del Derecho se encuentran múltiples estudios en busca de la permanente visualización del dinamismo de las ideas filosóficas del Derecho, que conforman los elementos esenciales de los derechos fundamentales, de los derechos humanos y de los mecanismos de protección conforme a la validez jurídica, la moralidad y la persecución de la eficacia de los derechos que protege, al priorizar el derecho sustantivo frente al derecho procesal y el procedimental.

Por lo tanto, la Revista *Iter Ad Veritatem* N° 8 ha querido enfatizar en la sección Segunda con la “Fundamentación del Derecho” en sus distintas ramas como civil, penal, laboral y constitucional; al analizar históricamente la institución jurídica de la propiedad y el trasfondo de la pena en Colombia; la realidad actual de las garantías laborales, la seguridad vial, la responsabilidad compartida entre el autor y la víctima en la comisión del delito, el derecho a la intimidad y libertad personal frente a la inteligencia estatal Colombiana, entre otros.

De igual forma, se plasman artículos producto de los diferentes proyectos y semilleros de investigación que hacen parte del Grupo de Investigaciones Jurídicas y Socio jurídicas de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, componiendo una muestra de la producción institucional y el potencial humano con el que cuenta nuestra comunidad académica. El derecho permite observar la realidad desde diferentes aristas, bajo las cuales se discierne y se enfoca en temas de derecho público, penal y constitucional, sobre los cuales centra su atención la producción intelectual de nuestros estudiantes: los contratos por la administración pública, las operaciones de guerra u operaciones militares, la rebaja de penas por el bicentenario y otras fechas que han sido memorables para Colombia, la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos y el precedente jurisprudencial, conforman la sección primera denominada “Artículos de producción institucional”.

Por otro lado, se ha dispuesto una tercera sección que hace alusión a “Temáticas internacionales, extranjeras o comparadas”, teniendo en cuenta la importancia de las telecomunicaciones en el derecho, la evolución del mismo en otros países y su aporte al ordenamiento jurídico colombiano, teniendo en cuenta la trascendencia del derecho en la realidad social; dentro de los temas que son abordados, encontramos el contrato electrónico, el aborto y la eutanasia, el núcleo esencial del derecho a la educación en Colombia, y la responsabilidad del perito contable en la prueba pericial dentro del proceso judicial colombiano.

Asimismo, se espera que esta publicación sea de agrado y cumpla con las exigencias académicas del derecho y del lector, aportando un grano de arena a incentivar la generación de espacios de reflexión, en materia jurídica y demás áreas afines, entendiendo la investigación como convicción y legado de Santo Tomás de Aquino, en buscar cada día ser “Facientes Veritatem” (hacedores de la verdad).

**Sara Lorena Alba Palacios**

Monitora Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

---

---

**SECCIÓN I:  
ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL.**

---

---



# GRADUACIÓN DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA FRENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Diego Alejandro López Laitón\*

Mario Alfonso Villate Barrera\*\*

## RESUMEN\*\*\*

La Ley 734 de 2002 a través de la cual se expide el nuevo Código Disciplinario Único, pretende calificar las conductas de los funcionarios públicos, teniendo en cuenta la valoración de los hechos y pruebas al momento de realizar una graduación de la responsabilidad disciplinaria, que van a dar lugar a una posible sanción y determinar en los casos específicos cuál deberá ser la conducta idónea para el ejercicio jurídico.

Como primera medida, se debe tener en cuenta que la potestad disciplinaria está en cabeza del Estado, el mismo tiene como *función* la prevención y sanción de las conductas que atentan “*contra el estricto cumplimiento de los deberes funcionales impuestos a los servidores públicos que obstaculicen el adecuado funcionamiento de la administración pública, en aras de salvaguardar los fines esenciales del Estado (artículo 2 de la Constitución Política de Colombia 1991), como es el interés general de propender por la existencia de un marco jurídico que garantice un orden justo*

\* Estudiante de IX Semestre de la Facultad de Derecho. Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.

\*\* Estudiante de X Semestre de la Facultad de Derecho. Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.

\*\*\* Artículo de Investigación vinculado al Semillero en responsabilidad por actos terroristas, adscrito a la línea de investigación en Derecho Administrativo y Responsabilidad Estatal. Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio-jurídicas de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.

*(Preámbulo) dentro del ámbito del Estado social de derecho”. (Corte, 504,2007, pág. 3)*

## **PALABRAS CLAVE**

Sanción, falta disciplinaria, flexibilización, servidor público, disciplinario, graduación, responsabilidad.

## **ABSTRACT**

Act 734 of 2002 through which issues the Single Disciplinary Code, aims to describe the behavior of public officials, taking into account the assessment of the facts and evidence at the time of graduation from a disciplinary, ranging to lead to a possible penalty and to determine in specific cases which should be the ideal behavior for the legal exercise.

As a first step, it should be noted that the disciplinary authority is head of state, it has the function of preventing and punishing behaviors that attempt “against the strict functional performance of the duties imposed on public servants hinder proper functioning of public administration in order to safeguard the essential purposes of the State (Article 2 of the Constitution of Colombia 1991), as is the general interest of tending to the existence of a legal framework that ensures a just order (Preamble) within the scope of the social state of law. “.

## **KEYWORDS**

Punishment, lack discipline, flexibility, public servant, disciplinary, graduation, responsibility.

## **SUMARIO**

*Introducción. Metodología. 1. Una aproximación al origen y evolución del derecho disciplinario. 1.2 El derecho disciplinario en la constitución. 2. Principios rectores del disciplinado. 2.1 Configuración de la falta disciplinaria. 2.2 Manifestación expresa de las causales generadoras de sanción disciplinaria. 2.3. Graduación de la culpabilidad en el caso concreto. 2.4 Los servidores públicos deben dar cumplimiento a las funciones previstas en la ley. 3. Flexibilización legislativa frente a la sanción. 3.1 Conducta dolosa o culposa como requisito sancionar disciplinariamente. 4. Las faltas podrán clasificarse en gravísimas, graves y leves. 4.1 Determinación de la actuación dolosa o culposa y su punto de interpretación. 5. Conclusiones. 6. Referencias bibliográficas.*

## **INTRODUCCIÓN**

El presente artículo pretende hacer una descripción de las faltas que cometen los servidores públicos, como están calificadas disciplinariamente para poder efectuar una sanción proporcional a las faltas cometidas

por los funcionarios que ejerzan funciones públicas mediante una metodología descriptiva en las principales figuras jurídicas que se desarrollan en la Ley 734 de 2002. Se explicarán algunos elementos constitutivos de la ley disciplinaria como lo son: calificación y la flexibilización de

las faltas cometidas por los servidores públicos, elementos que permitirán dar una aproximación a los deberes, prohibiciones, sanciones, los conflictos de intereses, inhabilidad e impedimentos, al mismo tiempo que las faltas y procedimientos que permitan determinar la sanción en la que podría verse inmerso un servidor público.

El derecho disciplinario es utilizado como una herramienta para la aplicación dentro de nuestro ordenamiento jurídico, que hace uso de un conjunto de normas sustanciales y procesales donde el Estado se asegura de las conductas y comportamientos éticos de los servidores públicos, basándose en la eficiencia para brindar el servicio que es prestado en las entidades del Estado, el cual cuenta con características propias desde la creación de la Constitución de 1991. Con la expedición de la Ley 734 de 2002 se adoptan directrices de la función jurisdiccional disciplinaria respecto de los servidores públicos, normatividad que permite determinar, que conductas desplegadas por los servidores públicos dan lugar a una eventual investigación disciplinaria y consecuente sanción.

En cuanto al marco que define la responsabilidad disciplinaria, se encuentra que los actos del servidor público, pueden encontrarse tipificados como delito dentro de la legislación penal, pero también los actos deben enfocarse relacionarse a la perturbación del normal, cabal y adecuado cumplimiento de las funciones asignadas al servidor público, para poder dar lugar a la aplicación del régimen disciplinario.

De otro lado, la Corte Constitucional ha manifestado que:

“Respecto de la acción u omisión de las funciones del servidor público, que

de una u otra manera perjudique el correcto desempeño de un determinado ente, conlleva una responsabilidad y una sanción disciplinaria. Esta sanción que será gradual según la gravedad o levedad de la falta, produce un resultado negativo respecto del accionar del servidor, por tal motivo, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y espacio en que se haya celebrado y/o ejecutado un acto administrativo, al servidor público se le aplicarán las correspondientes sanciones aplicables al caso en que se llegare a presentar concretamente”.<sup>1</sup>

En tal sentido, lo servidores públicos deben dar cumplimiento a las funciones asignadas en virtud del cargo de la función pública.

Igualmente se pretende hacer una reflexión en cuanto a la existencia de los elementos constitutivos de falta disciplinaria dentro de la actuación de los servidores públicos, en cuanto a la graduación de la responsabilidad disciplinaria se refiere, particularmente cuando se esta en presencia de una acción u omisión del servidor y donde se evidencian vacíos en la definición de dolo y culpa. En este sentido, se podrá utilizar el método de la flexibilización frente a las sanciones sin incurrir en injusticias, para lo cual se deberán plantear criterios de prevención donde se llevara a cabo un seguimiento a las actuaciones de los servidores públicos realizadas en cabeza de los respectivos organismos o autoridades de control disciplinario. Con lo anterior, podrá reducirse el índice de faltas y se propenderá por evitar la reiteración de las conductas que generarán daños a la administración pública.

1 Corte Constitucional Sentencia C-504/07. Bogotá, D. C. págs. 10 y ss.

## METODOLOGÍA

Se trata de un estudio analítico normativo y bibliográfico, fundamentalmente busca determinar la formulación de un problema jurídico específico que implica establecer el impacto en el Derecho Disciplinario frente a la regulación tendiente a la graduación de la responsabilidad de los servidores públicos.

El contenido del artículo pretende establecer hasta dónde se puede hacer una flexibilización respecto de la graduación de la sanción, con base en las actuaciones en que incurran los servidores públicos, tomando la Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario como régimen disciplinario de los mismos. De esta forma, se trata de un trabajo con el propósito de generar un cuestionamiento a los vacíos jurídicos que se presentan entre el dolo y culpa los cuales carecen de conceptos claros y precisos que permitan dar una solución concreta al caso, a través de mecanismos u órganos paralelos que en los momentos requeridos se puedan utilizar para situaciones complejas. De la misma manera, se busca plantear una propuesta de prevención a través del seguimiento y culturización a los servidores públicos en la actuación de sus funciones ya que son primordiales para el desarrollo tanto de la administración pública como el Estado Social de Derecho.

### 1. UNA APROXIMACIÓN AL ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO DISCIPLINARIO

Al momento de estar inmersos en la entrada del Estado moderno se hace necesario contar con la disposición de funcionarios públicos competentes para alcanzar el funcionamiento ideal

para la consecución de los fines de la Administración pública se tiene que contar con el personal idóneo siendo necesario adoptar medidas de carácter disciplinario.

Esto se hace con la intención de enfocarse en “el derecho disciplinario donde se determinan, las infracciones propias del cargo donde se generan, en el incumplimiento de deberes oficiales donde se presentan la sanciones, con penas específicas en cabeza de órganos competentes a través de un procedimiento especial, por consiguiente el derecho disciplinario en sus orígenes desligado del derecho penal, planteándose una relación entre empleo público manteniendo buen comportamiento de quien se encuentren vinculado con el Estado, como máxima autoridad a quien le deben obediencia de esta forma se podrá estar presente frente a una forma de que los servidores públicos se encuentren más identificados y tomen con más compromisos, las funciones que deben cumplir para beneficio de todos disminuyendo los casos de incurrir en faltas que comprometan a los empleados por esto el Derecho Disciplinario se utilizará, como una herramienta para no dejar en la impunidad y propenderá por la aplicación de la Justicia”.<sup>2</sup>

### 1.2 El Derecho Disciplinario en la Constitución

La Constitución Política toma como fundamento el derecho disciplinario como el conjunto de normas, sustanciales y procesales, en virtud de las cuales el “Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores público”. Por consiguiente, el sistema normativo que configura dicho derecho regula:

<sup>2</sup> NIETO GARCÍA, A., *ob. cit.*, ps. 49 y ss. Corte Constitucional, Sentencia C-095/98

a) Las conductas como hechos positivos o negativos donde se puede configurar la infracción disciplinaria. Por cuanto la violación de los deberes, las prohibiciones o de las inhabilidades o incompatibilidades, funcionarios y empleados públicos, serán juzgados por falta disciplinaria. Estos serán los parámetros donde se van tener como fundamento para la respectiva sanción que se le impondrá al disciplinado, sin desviarse de estos serán específicos no indeterminados.

b) Las sanciones en que pueden incurrir los sujetos infractores según la falta, las circunstancias bajo las cuales ocurrió su comisión y los antecedentes relativos al comportamiento laboral serán los elementos fundamentales para saber si puede hacer o no una flexibilización en la sanción.

c) El proceso disciplinario, va a cumplir con las funciones de asegurar la garantía constitucional del debido proceso y regular el procedimiento a través del cual se deduce la correspondiente responsabilidad disciplinaria, en la que se vea inmerso el servidor público que conllevará a la sanción debidamente ponderada por el Juez sin vulnerar ningún derecho al disciplinado.”<sup>3</sup>

## **2. PRINCIPIOS RECTORES DEL DISCIPLINADO**

*Con la aplicación correcta de estos principios rectores se pretende garantizar, el debido proceso para el disciplinado no vulnerando la estructura normativa, que pretende acatarlos y ejercerlos de la mejor forma proyectando una transparente actuación en el desarrollo de la investigación,*

*donde se registrarán y respetarán todos los elementos que servirán para el ejercicio de la potestad disciplinaria, que se va regir estrictamente a lo señalado en la norma y no sobrepasando los límites no extralimitándose en ningún caso así estipulado y rigiéndose por los mecanismos idóneos que van a servir para demostrar los hechos que están siendo confrontados se van a esclarecer cabalmente con el cumplimiento de estos principios.*

Conforme a la ley 734 de 2002, dentro de los principios del derecho disciplinario se encuentran:

a) Titularidad de la potestad, disciplinaria, como garante de la facultad que le otorga la ley para actuar de manera correcta, en estos casos específicos.

b) Titularidad de la acción disciplinaria, Servidores públicos de sus dependencias que sean aplicables, con respecto a sus funciones donde se tengan dudas en cuanto a su actuar si incurre en irregularidades notorias que sean causales de aplicarles sanción.

c) Ilícitud sustancial. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna de la manera como se comporto, se encuentre debidamente tipificada en la norma.

d) Reconocimiento de la dignidad humana, como elemento fundamental en el desarrollo de nuestro Estado Social de Derecho, que serán protegidos por el Juez de manera especial en el proceso de investigación, reconociendo al servidor público como ser humano respetándolo en todo ámbito.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-708/99 Referencia: Expediente D-2329 Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 27 de la Ley 200 de 1995 “por la cual se adopta el Código Disciplinario Único” págs. 7 y ss. Actor: Jorge Luis Pavón Apicella. Magistrado Sustanciador: Dr. ÁLVARO TAFUR GALVIS.

e) Presunción de inocencia, a favor del disciplinado hasta que se le pruebe alguna responsabilidad.

f). Celeridad de la actuación disciplinaria, actuando de manera ágil no generando una incertidumbre indeterminada en la administración de justicia por el contrario que sea eficaz.

g). Proporcionalidad importante al momento de imponer la sanción que esté actuando en los límites que impone la ley así, no existirá una extralimitación en la graduación de la responsabilidad.

h) Motivación. Toda decisión de fondo deberá motivarse, no existirá razón donde no se fundamente la sanción, deberá ser clara y precisa para no incurrir en imprecisiones jurídicas.

Frente a la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario contiene aspectos de tipo dogmático, contenidos en el preámbulo de la Constitución Política de 1991 estableciendo los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, basados en los principios y valores que van a ser garantizados en nuestro Estado Social de Derecho, donde se plantea la idea participativa democrática, donde se protegen los derechos individuales, tomados del Derecho Penal que se han aplicado al Derecho Disciplinario como parámetros para su desarrollo efectivo.

## 2.1 CONFIGURACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA

El servidor público puede incurrir en conductas consideradas falta disciplinaria, ya sea por el incumplimiento, por desconocimiento e igualmente por “la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia pueden ser sancionados en este campo en cuanto

impliquen la vulneración de los deberes funcionales, de quienes *cumplen funciones públicas*”<sup>4</sup>. La conducta del servidor público puede realizarse por acción u omisión, la ley establece que sólo serán sancionables a título de dolo o culpa las conductas que sean probadas en uno u otro sentido. Pero, la norma no prevé una solución expresa en caso de presentarse vacíos normativos dejados por parte del legislador y que no han sido definidos claramente, dejando así un amplio margen de interpretación y determinación del límite para determinar si, el servidor público en realidad obró de mala o buena fe, el grado de intencionalidad del funcionario. En consecuencia, el juzgador deberá reunir todos los elementos fácticos que conlleven a determinar y especificar las malas e indebidas actuaciones en que se encuentren inmerso el servidor público, para dar lugar a la respectiva sanción. Así las cosas, la eventual sanción disciplinaria debe estar sólidamente sustentada fáctica y jurídicamente, es decir, deberá estar basada en hechos ciertos y no en supuestos que no se puedan probar o se encuentren en duda.

## 2.2 MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LAS CAUSALES GENERADORAS DE SANCIÓN DISCIPLINARIA

Para generar la aplicación de la sanción disciplinaria no sólo es necesaria una enunciación general con conceptos jurídicos determinados o indeterminados, de esta manera el órgano competente podrá aplicar la sanción de forma reglada o discrecional. Se deberá realizar una debida actuación basada en los hechos reales o algunas hipótesis amplias o reducidas según lo determine la norma, pero no se podrán calificar supuestos, ni serán suficientes para que se le pueda atribuir una indebida actuación al servidor público.

4 Colombia, Corte Constitucional. Sentencia T-561/05 pág. 1 y ss. Bogotá, D.C. (2005).

Por consiguiente, el comportamiento del servidor público debe ajustarse a las normas por las que se rige, dando cabal cumplimiento a la ley, so pena de ser eventualmente cuestionado al momento que se encuentre realizando conductas ajenas a sus funciones. La conducta del funcionario que pudiere llegar a causar un daño o perjuicio para la administración o a terceros, no se puede catalogar como falta y como consecuencia una inmediata sanción, pues toda conducta que debe ser valorada y analizada bajo el criterio objetivo del juez, quien deberá ponderar las conductas en que se basen los hechos y las cuales serán tenidas en cuenta en el juicio.

Es claro que un servidor público puede incurrir en conductas que no se encuentren tipificadas como causales de sanción disciplinaria, pero que igualmente pueden dar lugar a sanciones disciplinarias, teniendo en cuenta que el comportamiento humano puede verse enmarcado en variadas situaciones generadoras de consecuencias positivas y negativas para la administración. Es por esto, que el órgano competente de imponer una eventual sanción disciplinaria debe analizar la diversidad de conductas del ser humano y evidenciar que no solo las que están taxativamente enunciadas en la ley, pueden ser reprochables y objeto de una sanción.

### **2.3 GRADUACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN EL CASO CONCRETO**

La multiplicidad de conductas en las cuales puede incurrir un servidor público, implican la obligación del órgano de control disciplinario, la realización de un estudio detenido y juicioso de los elementos de prueba recaudados en la investigación, con el fin de establecer si se incurrió en una falta gravísima, grave o leve, de conformidad con

la denominación que de ellas realiza la ley 734 de 2002 en el artículo 42 y en cual de ellas se configura la conducta.

Por su conducta no se pretende dejar por fuera ningún hecho que sea importante para determinar la modalidad de la conducta, por esta razón el fallador deberá regirse por la presunción de inocencia del disciplinado durante la investigación,... así que el fallador tiene todos los elementos que se encuentran dentro de los límites legales, pero al existir vacíos estos pueden llevar al desequilibrio por la extralimitación, es decir debería ser revisada minuciosamente ya que se puede incurrir en errores que van a perjudicar, en el futuro serán factores, que van a producir un detrimento al patrimonio público por las posibles actuaciones desbordadas de los falladores; los disciplinados se podrán ver afectados, por esto tendrá que hacerse una evaluación detenida para cada caso ya que se pueden presentar diferentes elementos o circunstancias diferentes al momento de aplicar las correspondientes sanciones basándose en el grado de ponderación, calificando de manera objetiva si actuó conociendo los resultados o haciendo un juicio utilizando la buena fe con que actuó, pero incurre de forma inadecuada en la actuación de los hechos que están siendo juzgados y serán a criterio del juez calificar el grado de culpabilidad con que se va a tomar la decisión de la sanción a aplicar.

Para poder entrar al marco de la interpretación quedará en potestad del legislador, hasta dónde puede ser viable que este mecanismo sea el ideal, ojalá existieran otras herramientas o métodos que le permitan actuar de manera correcta para aplicar los parámetros de culpabilidad, que sean aplicables en cada caso para no estar incursos en malas actuaciones, por

sobrepasarse en sus funciones incurriendo en arbitrariedades o totalitarismos.

#### **2.4 LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN DAR CUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LA LEY**

Los servidores públicos deben fomentar y cumplir con los deberes contenidos en la Constitución Política de Colombia de 1991, leyes, decretos ordenanzas, acuerdos distritales y municipales, decisiones judiciales, disciplinarias, sin dejar de lado los tratados internacionales que versen sobre derechos humanos y demás ratificados por el Congreso. De igual forma las órdenes dadas por el superior emitidas por funcionario competente donde se tiene que brindar con eficacia y eficiencia de los bienes generando un buen servicio para cumplir con los fines de la administración pública, manteniendo funcionarios competentes y responsables en el cumplimiento de sus deberes propios en función del servicio. La buena gestión y manejo serán los principales instrumentos que desarrollarán de forma ágil y eficiente la función administrativa, cumpliendo cabalmente con los fines de la administración pública, ya que son éstos los que permitirán y garantizarán el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por esta razón, serán los servidores públicos los que a través de sus actuaciones, ya que son precursores del cumplimiento de los deberes que se reflejan en la normatividad que les servirá como guía para que la administración, por intermedio de sus empleados sirvan de ejemplo para que la sociedad confíe en las instituciones, que están para cumplir un papel importante como es el desarrollo del Estado Social de Derecho que pretende garantizar todas los

derechos fundamentales, en este caso del derecho disciplinario que propende porque el servidor público no incurra en faltas que van a afectar a el buen funcionamiento de la administración pública, por consiguiente se tendrá como aspecto principal y de carácter primordial cumplir coherentemente con los fines de la eficiencia, directrices con que se deberá actuar en este campo, por parte de los principales actores, en este caso los empleados que están al servicio del Estado.

#### **3. FLEXIBILIZACIÓN LEGISLATIVA FRENTE A LA SANCIÓN**

En cuanto al legislador tendría la potestad de determinar el tipo de conductas que van a ser sancionadas, se pueden llegar a presentar situaciones en las que no se ha causado el daño o mala actuación, por consiguiente se podrá adoptar medidas más flexibles en cuanto a la ponderación de la sanción.<sup>5</sup> “Ya que es muy complejo especificar los comportamientos en los cuales se va a configurar una posible sanción, donde se trastorne el correcto funcionamiento de la actividad pública.

Debe ser explícita y ajustada a la normatividad en la aplicación de la realidad, de los hechos, por consiguiente la fijación de la sanción determinada para el caso en concreto tiene la discrecionalidad del funcionario u órgano competente, donde aplicará su autonomía sin vulnerar el principio de la seguridad jurídica a la cual deberá existir un punto intermedio en cuanto a la gravedad, sino en cuanto a la fijación de la sanción que deberá estar enmarcada de unos parámetros donde no se va a incurrir en sanciones desproporcionadas que van a dejar en entredicho el buen actuar del juez por consiguiente, deberán ser tomados los hechos la forma como actuó el servidor

5 GARCÍA MACHO, R., *Reserva de ley y potestad reglamentaria*, Ed. Ariel, Madrid, 1998, pp. 72 y ss.



público, para poder calificar si éste podría ser objeto de una forma que se pueda ser flexible, pero serán evaluados en cada caso que se presenten ya sea por medio de la utilización de la jurisprudencia o casos similares que permitan valorar, algunos elementos que se puedan utilizar, a favor del disciplinado donde se comprobará en cierta forma si esta conducta podrá servir para que en determinados casos se pueda reducir la sanción a imponer, buscando no perjudicar de manera injusta a algunos servidores que se les pueda en alguna forma mejorar su situación, utilizando todas las herramientas que se puedan implementar en los casos que se presenten así se podrá efectivizar el derecho en todos sus ámbitos.”

### **3.1 CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA COMO REQUISITO PARA SANCIONAR DISCIPLINARIAMENTE**

Para la configuración de la infracción en la “falta disciplinaria para que se cumpla la violación por causa de conflicto de intereses, inhabilidades e impedimentos de los deberes del servidor, tendrán que ser objeto de determinación de la sanción, si en su manera de actuar lo han hecho de forma dolosa o culposa por cuanto se verán inmersos en aplicación de una sanción, ya que el Estado tiene la potestad de controlarlos y sancionarlos consagrando las garantías sustanciales y procesales del disciplinado.

Ya que no encuentra una aproximación exacta en el derecho disciplinario en cuanto al dolo y la culpa, donde se puede generar una discusión jurídica, se verá un vacío jurídico que no se podrá suplir fácilmente, por cuanto esto generará un malestar al momento de graduar la sanción el disciplinado podrá verse que se le está

sancionando de manera desproporcional por criterio del fallador, donde tendrá como defensa las herramientas que posee, pero que en cierto momento no bastarán generando una inseguridad jurídica al sancionado.”<sup>6</sup>

De esta forma existe una discusión para determinar hasta qué grado se determinará si existió alguna actuación por parte del servidor público, ya sea considerada de mala fe cual será el límite, o por el contrario si actuó de buena fe como se podrá saber con qué criterios se utilizarán para poder garantizar una sanción que corresponda a los hechos cometidos ya que no se tiene una línea, con la que se pueda contar como apoyo jurídico, eficaz al momento de crear un juicio, que tenga preponderancia y que no sea fácilmente desvirtuado, quedando en tela de juicio la actuación del Juez, así que para no crear incertidumbres se deberán tomar medidas para que no nos encontremos con estos vacíos, por esto tendremos que remitirnos a otras fuentes o crear mecanismos u órganos que se encarguen de forma idónea de apoyar los inconvenientes que se puedan generar en algunos casos que son de suprema complejidad y no son fáciles de darle solución con celeridad, eficiencia para no generar una incertidumbre jurídica si no por el contrario actuando bajo los fines de una justicia transparente y efectiva.

### **4. LAS FALTAS PODRÁN CLASIFICARSE EN GRAVÍSIMAS, GRAVES Y LEVES**

Para poder establecer o introducir las faltas se clasificarán según lo establece la ley así que estos serán los parámetros con que se evaluarán los elementos con que se determinarán hasta dónde se podrán aplicar o que alcance a las respectivas sanciones

6 Sentencia C-155 de 2002 págs. 3 y ss.

por esta razón, al momento de tomar la decisión tendrán que evaluarse diferentes factores y elementos de la responsabilidad, por los que serán esenciales al momento de aplicarles la respectiva sanción es decir que con ésta no quedará ningún margen de error como se ha venido presentando, tendrán que ser apreciadas en cada caso o circunstancia en que sean necesarias, no podrá asegurarse que en algún momento no basten, así que acá, se contará con el poder de discrecionalidad del ente u órgano que funja como el encargado de fijar la sanción extralimitándose al momento de tomar la decisión donde se puede desfavorecer al disciplinado deberá ser vigilado para brindar el debido proceso que será el ideal de la actuación judicial.

a). El grado de culpabilidad, será el principal factor para determinar qué sanción se impondrá al disciplinado, basados en hechos claros y comprobados para poder darle la debida graduación a aplicar al servidor público.

b) La naturaleza esencial del servicio, este aspecto debe reunir el conocimiento de la importancia de las funciones que desempeña, con el fin de graduar de manera correcta la sanción.

c) El grado de perturbación del servicio, se valorará el impacto que cause con su indebida actuación, generando una mayor o menor sanción según sea el caso.

d) La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado, el impacto que genere por sus conductas mal intencionadas, servirán como criterio para aplicar la sanción correspondiente.

e) Los motivos determinantes del comportamiento, el por qué de su actuación, cuáles fueron las razones de cometer la

falta son los que valorarán al momento de graduar la sanción.

#### **4.1 DETERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN DOLOSA O CULPOSA Y SU PUNTO DE INTERPRETACIÓN**

La legislación en materia disciplinaria, ley 734 de 2002, establece en términos generales dentro de su articulado, el tipo de faltas, las conductas constitutivas de falta disciplinaria y la sanción imponible a cada conducta. Dentro de los criterios de gravedad de la conducta señalados en el artículo 42 de la citada ley, no establece con claridad los criterios que deben ser observados por el órgano disciplinario para determinar si el funcionario incurrió en una conducta dolosa leve, grave o gravísima o por el contrario culposa leve, grave o gravísima.

La ausencia de claridad en la determinación de la conducta, genera una inseguridad jurídica en la persona de los eventuales disciplinados, pues una conducta puede ser calificada de diferente forma por un fallador diferente, teniendo en cuenta los mismos criterios establecidos en la ley. En tal sentido, el servidor público se ve expuesto a la arbitrariedad y capricho del órgano competente para imponer la sanción, por la ausencia de parámetros concretos y de fácil interpretación que den lugar a la graduación adecuada y que se ajuste a la realidad de la falta del servidor, en caso que proceda la sanción.

Por otro lado, cuando se presentan vacíos dentro de la normatividad disciplinaria, se podrá acudir a la legislación penal, teniendo en cuenta su finalidad sancionatoria de las conductas que atenten contra un bien jurídicamente tutelado establecido en el código penal. Así las

cosas, observamos la conducta dolosa y culposa en materia penal, señalado en la ley 599 de 2000, en los siguientes términos:

**“DOLO.** La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.

**CULPA.** La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo”<sup>7</sup>.

El legislador previó las conductas dolosas y culposas en términos de infracción de tipos penales considerados como delitos, situación que no se ajusta de manera genérica a los contextos fácticos en que se desenvuelve y cumple sus funciones un servidor público. Además, si hablamos de zonas de penumbra, tal como lo denomina Hart en cuanto a la interpretación de la norma, dentro de otra de las acciones que se adelantan contra servidores públicos se encuentran las acciones de repetición, en las cuales se evidencia otro vacío en la determinación de una conducta dolosa o culposa, pues a pesar de establecer unas presunciones en cada una de las conductas, éstas no son las únicas posibilidades en las cuales puede incurrir un funcionario público y además atentar en contra de los fines del Estado, pues, tal como lo ha señalado la jurisprudencia y el ministerio del interior y de Justicia, son simples hipótesis de responsabilidad que no pueden ser consideradas únicas dentro de

las actuaciones de los funcionarios de la administración.

En este orden de ideas, la ley que regula la responsabilidad patrimonial de los servidores públicos y la acción de repetición, señala en cuanto al dolo y la culpa grave, lo siguiente:

**“Dolo.** La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

1. Obrar con desviación de poder.
2. Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.
3. Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.
4. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.
5. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.

**Culpa grave.** La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

<sup>7</sup> Colombia, Ley 599 de 2000. Código Penal. Art. 22 y 23.

Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.
2. Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable.
3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.
4. Violar manifiesta e inexcusablemente el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.”<sup>8</sup>

Tal como se puede evidenciar, la norma no señala ningún otro aspecto en cuanto a la determinación de dolo o culpa grave en la conducta del funcionario, pues sólo se limita a individualizar las conductas que considera, se constituyen en dolosas y cuales gravemente culposas.

Cabe resaltar que las personas que gozan de la calidad de funcionario público deberían tener un régimen particular al cual deba acudir en cuanto a vacíos normativos, pero resulta inviable que dentro de dos acciones, se acuda a diferentes normas que evidencian una total disidencia en cuanto a su contenido y contexto aplicable. En el caso particular de los servidores públicos, éstos hacen parte de la administración y además la diversidad de conductas permitiría dar lugar a iniciar acciones de carácter fiscal, repetición,

disciplinaria, penal o civil, sin perjuicio de otras que puedan ser procedentes.

## 5. CONCLUSIONES

a) El derecho disciplinario busca la protección, obediencia y rectitud de los servidores públicos, por esto la responsabilidad disciplinaria se ve reflejada en la inobservancia de las funciones del servidor público, donde se tiene en cuenta el quebrantamiento del deber funcional dejando a un lado la función social que debe ser primordial.

b) El Código Disciplinario Único ley 734 de 2002 régimen disciplinario de los servidores públicos, tiene un sistema práctico y ágil en donde se generan los presupuestos para una correcta sanción pública, teniendo en cuenta la diligencia, cuidado, y corrección del desempeño de las funciones asignadas a los servidores públicos del Estado, donde a causa de la consecuencia jurídica se deberá generar un castigo por las conductas que atenten contra la negligencia, imprudencia, falta de cuidado e impericia ocasionando una infracción al deber de cuidado y diligencia.

c) La Ley 734 de 2002 configura un sistema donde se hace una ponderación de la graduación que permite determinar una sanción idónea teniendo como base los parámetros de comportamiento y de las acciones u omisiones en que incurra el servidor público no llevándolo a desbordes inequitativos ni injustos ni tampoco generando casos de impunidad, por el contrario, si aplicando los mecanismos para la correcta interpretación de la ley, con esto se pretende no generar sanciones

<sup>8</sup> Colombia. Ley 678 de 2001, Art. 5 y 6.

desproporcionadas, por el contrario permitirá no incurrir en desproporciones.

d) En el proceso de determinar la sanción se ponderan los criterios de graduación de las faltas disciplinarias con lo que se pretende dar aplicación de las mismas haciendo que estas sean justas y coherentes y de esta manera no generando una inseguridad jurídica ya que en algunos casos se pueden presentar vacíos o indefiniciones jurídicas se podrán tomar como no claras, por esto se debe saber a quién va a solucionar estos aspectos para no producir incertidumbres.

e) Hacer un análisis sobre los vacíos de dolo y culpa en el derecho disciplinario abordando los elementos determinantes y ponderando hasta dónde se puede llegar a demostrar la efectividad de la sanción sin incurrir en injusticias o malas decisiones en cuanto a los disciplinados, por esto se deberán crear órganos o mecanismos alternativos que solucionen de forma clara y efectiva los casos en donde se presenten esas situaciones, o se legisle en estos aspectos primordiales para el derecho disciplinario.

f) Podría pensarse en la creación de organismos alternativos, que serán los que podrán servir al momento en los que se encuentren vacíos o casos complejos, estos podrán servir de manera que serán apoyos donde se podrán remitir para no incurrir en errores antes de acudir a instancias superiores sirviendo como mecanismos de descongestión en materia disciplinaria.

## 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

-CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-504/07, Referencia: expediente D-6557Magistrada Ponente:

Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ Bogotá, D. C., cuatro (4) de julio de dos mil siete (2007). LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL,

-Sentencia C-708/99 Referencia: Expediente D-2329 Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 27 de la Ley 200 de 1995 “por la cual se adopta el Código Disciplinario Único”. Actor: Jorge Luis Pavón Apicella. Magistrado Sustanciador: Dr. ÁLVARO TAFUR GALVIS.

-CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-095/98

-SENTENCIA T-561/05 Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil cinco (2005). La Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los magistrados Álvaro Tafur Galvis,

Humberto Antonio Sierra Porto y Marco Gerardo Monroy Cabra.

- Colombia Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002.

-García Mucho R., Reserva de ley y potestad reglamentaria, ed. Madrid 1998, pp.72y ss.

-NIETO GARCÍA, A., *ob. cit.*, pp. 49 y ss.

-CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-095/98

-SENTENCIA C-155/02Referencia: expediente D-3680. Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ

-Derecho Constitucional Colombiano Diego Younes.

-Debido proceso y su influencia en el Régimen Disciplinario. Deiby Alberto Rodríguez.

-Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario. Régimen de los Servidores Públicos.



# Contenido

Pág.

Pág.

EDITORIAL	13	La inteligencia estatal en Colombia: su aplicación e implicaciones frente al derecho a la intimidad y libertad personal	157
PRESENTACIÓN	15	<i>Adriana Astrid Sierra Pinilla</i>	
SECCIÓN I. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL	17	La violación del principio de progresividad en derecho laboral	173
Consideraciones dinámicas del arbitraje en los contratos concluidos por la administración pública	19	<i>Ángela Mercedes Cárdenas Amaya</i>	
<i>Edwin Hernando Alonso Niño</i>		La dogmática del bloque de constitucionalidad en Colombia	191
Responsabilidad del estado por operación de guerra u operación militar	37	<i>Martha Angélica Salinas</i>	
<i>Ariana Alexandra Gutiérrez Garzón</i>		La racionalidad como exigencia hermenéutica en la actividad del juez constitucional	205
<i>Lizzete Andrea Sánchez Bernal</i>		<i>Ángela Marcela Robayo Gil</i>	
La pena y su rebaja en el bicentenario de la independencia de Colombia	59	Prohibición del Tabaco, sentencia C-639 de 2010, Proporcionalidad y Ponderación	225
<i>Lina Marcela Martínez Sarmiento</i>		<i>Fernando Tovar Uricoechea</i>	
<i>María Antonia Perilla Cárdenas</i>		SECCIÓN III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES, EXTRANJERAS O COMPARADAS.	243
Graduación de responsabilidad disciplinaria frente a los servidores públicos	75	La configuración de la manifestación de la voluntad en la formación del contrato electrónico	245
<i>Diego Alejandro López Laiton</i>		<i>Sara Lorena Alba Palacios</i>	
<i>Mario Alfonso Villate Barrera</i>		El derecho a la vida y su acepción como derecho fundamental, un análisis frente a la paradoja entre el aborto y la eutanasia	267
La obligatoriedad del precedente jurisprudencial a la luz de la ley 1437 de 2011, teniendo como derrotero el concepto de uniformidad normativa y jurisprudencial	89	<i>Edwin Hernando Alonso Niño</i>	
<i>Nubia Lorena Daza López</i>		El desarrollo del núcleo esencial del derecho a la educación en el marco de las políticas públicas colombianas	277
SECCIÓN II. FUNDAMENTALIZACIÓN DEL DERECHO	105	<i>Elizabeth Vargas Salcedo</i>	
El "espíritu" del pueblo colombiano en la configuración de las instituciones de derecho civil: Propiedad	107	<i>Genny Paola Espítia Raba</i>	
<i>Nonny Carolina Benavides Martín</i>		Responsabilidad del perito contable en la entrega de la prueba pericial en el proceso judicial colombiano	289
<i>Nayibet Isabel Acosta Roa</i>		<i>Martha Liliana Hurtado Pedraza</i>	
El espíritu del pueblo colombiano en el trasfondo histórico de la pena	119		
<i>Nayibet Isabel Acosta Roa</i>			
Ley 1258, ¿un retroceso en las garantías laborales?	129		
<i>Edison Fernando Vargas Nieto</i>			
Protección jurídica del bien jurídico de la seguridad vial en Colombia análisis del proyecto de ley 110 del senado	147		
<i>Luis Ricardo Carreño Garzón</i>			



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA  
T O M Á S

Experiencia y Calidad



Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas  
Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja